

cha, y eso se hace en ese gran país, no por que sean más civilizados que nosotros, se hace porque ahí se tiene interés por la cosa pública: ahí los periódicos publican los crímenes, llaman la atención del modo como se han realizado, y la vindicta pública, la sociedad conmovida, ansía el castigo del criminal, el orden en la sociedad está restablecido. Nosotros no hacemos eso: qué nos importa que se cometa un crimen aquí ó allá, decimos simplemente ¡qué lástima! ¡pobre infeliz! pero qué nos importa que caiga ó no en manos de la justicia; lo que nos importará es ocuparnos de otra cosa; por eso se explica, Excmo. señor, que se den sentencias como las que voy á leer, que pasan perfectamente desapercibidas. ¡Yo cuando leí esta sentencia, me causó tanto asombro, que me propuse hacer de ella una novela especial; es una sentencia tan abominable, que yo voy á leerla. Deseo puntualizar bien que en el Perú esta frase "juicio militar" esta frase de dos palabras, encierra tanto crimen y tanta abominación: y así lo vamos á ver con esta sentencia que no es la única, hay muchas de estas sentencias, pero como esta era á propósito, era una muestra no desperdiciable, yo la separé (leyó):

El efecto que ha producido en la Cámara esta lectura, me releva de todo comentario. Se arranca un pan al que lo reparte, se pretende castigar ese acto con la pena de muerte (leyó):

Asómbrese, Excmo. señor, para quitar la vida á un hombre han habido cinco votos conformes de toda conformidad; así se quita la vida á un hombre porque molesta, porque quita un pan de la mano. La ley dice cinco votos, pues no solo se darán cinco, se darán cincuenta votos, porque es el sentir de la colectividad. Véase, Excmo. señor, lo peligroso que es imponer males semejantes. El art. 262 dice: (leyó).

De manera, pues, que este artículo establece, que las lesiones sean graves, que el acto sea en el servicio, y entonces procede la pena de

muerte; sin embargo de ser tan terminante el artículo, hay cinco votos conformes, que dicen que procede y que debé aplicarse la pena de muerte, y todavía el fiscal agrega: (leyó).

Evidentemente, si el cabo reparte el pan era superior para repartir el pan, no era superior el sargento; y si esa función no era del servicio, era mecánica, entonces no había insulto al superior, porque no estaba en servicio, no procedía la pena de muerte, y sin embargo, se tenían cinco votos conformes (leyó):

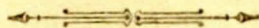
Y evidentemente, no digo á un hombre militar, á cualquiera, si alguien me arranca de la mano lo que tengo, indudablemente que hay ofuscación de la voluntad.

El señor PRESIDENTE.—Siendo la hora avanzada, se levanta la sesión, quedando su señoría con la palabra.

Eran las 7 y 35 p. m.

Por la Redacción.

BELISARIO SÁNCHEZ DÁVILA.



9ª Sesión del martes 2 de enero de 1912

Presidencia del H. señor Tovar

Abierta la sesión con asistencia de los HH. señores Senadores: Bernal, Bezada, Cabrera, Campos, Canevaro, Capelo, Diez Canseco, Durand, Flores, Hernández, Irigoyen, Leguía, Lanatta, León, Loredo, Mackehenie, Marquina, Medina, Montesinos, Moreira, Olachea, Prado, Pizarro, Quevedo, Santa María, Schreiber, Seminario, Solar, Torres Aguirre, Umeres, Valencia Pacheco, Valera, Villanueva, Villareal, Vivanco, Ward M. A., y Echenique y Rojas Loayza, Secretarios, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

OFICIOS

—Del señor Ministro de Fomento transcribiendo el texto de la ley N.º 1505, por la que se deroga el artículo 2.º de la de 28 de Enero de 1896, relativa á la obra de irrigación del valle de Chira y se sustituyen los artículos 3.º y 4.º de dicha ley.

Con conocimiento de la H. Cámara, al archivo.

—De S. E. el Presidente de la H. Cámara de Diputados:

Mandando el proyecto aprobado por esa H. Cámara, en sustitución al que se le envió en revisión sobre reforma de la ley electoral.

A las Comisiones de Constitución y de Gobierno.

—Comunicando que esa H. Cámara ha resuelto tomar en consideración el texto de la ley que prorroga en su doceava parte, para 1912, el Presupuesto General de la República.

A sus antecedentes.

—De los señores Secretarios de la misma Cámara, encareciendo, á pedido del H. señor Antonio de la Torre, se excite el celo del empleado encargado de las redacciones, para que termine las que quedan pendientes.

Con conocimiento del H. señor León, al archivo, contestándose.

DICTÁMENES

—De la Comisión de Redacción en los siguientes proyectos:

El que suprime algunas partidas del pliego ordinario de Gobierno y manda incluir en detalle las 332 partidas que formaron el presupuesto administrativo de Policía para 1910.

—El que reforma la ley N.º 470, sobre construcción del ferrocarril de Lima á Huacho.

—De la Comisión Auxiliar de Presupuesto en las modificaciones introducidas por la H. Cámara de

Diputados, en el presupuesto departamental de Puno para 1912.

A la orden del día los anteriores dictámenes.

PEDIDOS

El H. señor LANATTA, dice que ha visto publicado en uno de los diarios de la capital un telegrama procedente de San Martín, en el que se dá cuenta de que en esa provincia están grasando la peste bubónica, la tos convulsiva, el vómito negro y otras enfermedades, y como la estación actual favorece el desarrollo de esas enfermedades, pide se oficie al señor Ministro de Fomento para que adopte las disposiciones convenientes, á fin de que se envíe un médico con el caracter de titular y provisto de un botiquín ó de los medios de adquirirlo, teniendo en cuenta que en todo el departamento no existe una sola botica.

Manifiesta en seguida su señoría, que á su paso por Panamá, tuvo ocasión de encontrar un grupo de ocho ó diez familias peruanas, de las que han emigrado del sur y que carecían de pan, de hogar y de trabajo; y después de aducir algunas consideraciones, pide á S. E. se pase un oficio al Ministerio de Relaciones Exteriores, á fin de que proporcione á esos peruanos, los pasajes necesarios para su repatriación, los medios para su subsistencia y los que les permitan satisfacer los compromisos que indudablemente han contraído en Panamá.

El H. señor DURAND, dice que ha recibido varios telegramas en los que se le da cuenta de desórdenes ocurridos en la ciudad de Huánuco, en los que con la complicidad de las autoridades políticas, se ha asaltado la casa consistorial y se han extraído libros del archivo; q' la gravedad de esos sucesos, así como los ataques á la población de Obas, han determinado á su señoría á acercarse al señor Ministro de Gobierno, quien le ha ofrecido tomar las medidas más eficaces acerca de los desórdenes á que se refiere la justa queja de la población de Huánuco, de lo que quiere dejar constancia, porque probablemente se ocupará su señoría de este asunto

cuando lleguen los informes que se han solicitado.

S. E. ofreció atender los anteriores pedidos.

ORDEN DEL DIA

Aprobación de dos Redacciones

Sucesivamente fueron leídas, puestas en debate y sin observación aprobadas, las dos redacciones que siguen:

Comisión de Redacción

El Congreso, &

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1.º—Suprímense del pliego extraordinario de Gobierno, las siguientes partidas:

1428	Para el personal de las fuerzas de policía de la República inclusive las de la provincia litoral de Tumbes; las de las comisarias, con arreglo á la escala de sueldos del año 1855 y gratificación del 30% á los de las demás columnas, «gendarmes de Lima» según la ley de 27 de setiembre de 1901, al mes, dieciocho mil doscientas veintidós libras, siete soles, sesenta y seis centavos.....	218.673.1.95
1389 A	Para un comandante de guardias de la ciudad del Callao.....	144.0.00
1434 A	Para atender al mayor gasto que origine el aumento de la gendarmería á caballo de toda la República, incluyéndose el que ocasiona el mayor número de gendarmes con que se dota á la comisaría rural de Condebamba, según ley N.º 823.....	22.005.7.82
1429	Para material de las mismas fuerzas.....	39.747.4.08
1431 A	Para aumentar en un 25 % la gratificación de caballo para seis comisarios urbanos, dieciocho inspectores superiores y cincuenta y cuatro de sección de la Guardia Civil de Lima; un mayor de guardias de Piura, tres jefes y treinta y tres oficiales de las gendarmerías de Lima, ó sea ciento quince jefes y oficiales.....	345.0.00
1432 A	Para el importe de uniforme de paño para cada uno de los ochocientos setenta y seis inspectores de policía de Lima y el Callao.....	3.000.0.00
1378	Para gratificación de caballo, para los seis comisarios de Lima.....	72.0.00
1378 B	Para útiles de escritorio, inclusive libros para la mayoría de la comisaría del distrito sexto.....	9.6.00
1379	Para útiles de escritorio, inclusive libros para las otras cinco comisarias.....	30.0.00
1379 A	Para alumbrado de las comisarias de Lima.....	57.6.00
1379 B	Para útiles de escritorio de las tres subdivisiones de la columna del distrito sexto.....	7.2.00
1382	Para útiles de escritorio, inclusive libros para la comisaría de Chorrillos.....	3.6.00
1393 B	Para el servicio de la comisaría de Comas y Pariahuanca.....	975 8.04-
1399 N	Para aumentar de una libra cinco soles á tres libras mensuales la gratificación de derecho que disfruta el oficial y los diez gendarmes de la comisaría de Puerto Bermúdez.....	198.0.00-

Artículo 2.º—Consígnense en el Presupuesto General de la República, nominalmente, las trescientas treinta y dos partidas, que han formado el presupuesto administrativo de Policía para el año de 1910 y que suman doscientas ochenta y cinco mil, ciento siete libras, un sol, ochenta y nueve centavos.

Artículo 3.º—Vótase para el haber del Comisario de Comas y Pariahuanca, gratificación de caballo para el mismo y útiles de escritorio de la comisaría, la cantidad de ciento sesenta y dos libras anuales.

Comuníquese &

Dada etc.

Dése cuenta.--Sala de la Comisión.

Lima, 25 de octubre de 1911.

J. Matías León.—Antonio de La Torre.

Comisión de Redacción

El Congreso, &

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1º—Autorízase al Poder Ejecutivo para que, poniéndose de acuerdo con el representante de The North Western Railway of Perú Limited, haga los arreglos necesarios para conseguir de esta compañía:

a) Que se evite la construcción de una línea paralela á la ya existente en la sección comprendida entre Lima y Ancón.

b) Que la economía que se obtenga en la construcción de la sección de Lima á Ancón, que deje de construirse, se invierta en la electrificación del resto de la línea ó en la prolongación del ramal de Huacho á Sayán, hacia el interior, á juicio del Gobierno, debiendo en último caso hacer á la compañía las concesiones necesarias para que la línea pueda prolongarse hasta la región carbonífera de Oyón.

Art. 2º—El Poder Ejecutivo cuidará del estricto cumplimiento de la ley Nº 470 y, especialmente del artículo 3.º de dicha ley, que prescribe que el capital de construcción no debe ser mayor que el que resulte calculado para vía ancha, á ra-

zón de tres mil libras por kilómetros inclusive el quince por ciento de que trata el artículo 2º; debiendo hacerse la respectiva reducción por ser de vía angosta la línea que tiene en construcción la compañía. Para fijar el precio definitivo por kilómetro, hará el Gobierno la valorización de la línea.

Art. 3º—El Poder Ejecutivo rescindiré el contrato, si todas las secciones de la línea, excepto la de Lima á Ancón, no estuviesen terminadas el 22 de diciembre del presente año, como lo prescribe el artículo 4º y en cumplimiento del artículo 21 de la ley Nº 470.

Art. 4º—El Poder Ejecutivo dará cuenta al Congreso del uso que haya hecho de esta autorización, en la próxima legislatura ordinaria.

Comuníquese, &

Dada &

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, á 26 de diciembre de 1911.

J. Matías León.—Antonio de La Torre.

(Ocupa la Presidencia el H. señor Ward)

Proyecto sobre la organización Militar Regional. — Continúa el debate.

El señor PRESIDENTE.—Continúa el debate del proyecto sobre organización Militar Regional. El H. señor Capelo que quedó con la palabra puede continuar haciendo uso de ella.

El señor CAPELO. — Nos ocupábamos, Excmo. señor, en hacer ver en qué consistía la justicia militar, y para ello leí en la última sesión, una famosa sentencia, una de las muchas que todos los días salen en este orden, y sería bueno repetir su lectura: (leyó)

Es el caso de Juan Valjean de Víctor Hugo, se le pone preso perpetuamente por haber robado un pan. Aquí se trata de un acto punible del mecanismo administrativo; se trata de un sargento que reclamaba el pan que conforme al reglamento le correspondía; por consiguiente el Consejo de Guerra ha debido tener en cuenta el modo cómo se cumplen en los cuarteles las leyes militares, y sin embargo, ni el Consejo de Guerra, ni el Fiscal, ni nadie, ha tomado cuenta de ese asunto, que es más grave, y se ha limitado á juzgar á ese infeliz con un apasionamiento increíble.

Hay que tener en cuenta que han habido cinco votos conformes, de toda conformidad, lo que demuestra una perturbación del sentido de la justicia militar.

Luego hay una circunstancia gravísima, que tanto el Consejo de Guerra como el jefe de zona y el fiscal, y el Consejo de Guerra, ninguno ha tomado conocimiento de estos hechos delictuosos de que se negociase con el pan de la tropa, dándoles á esta una ración menor de la que le corresponde. Esto, en tiempo de Felipe II, bastaba para absolver á un enjuiciado de cualquier cargo; lo primero que se le preguntaba á un enjuiciado era si estaba al día en sus diarios de alimentación, y si decía que no, eso sólo lo libraba de toda responsabilidad. Era cuestión grave, pues, que el soldado estuviera con

el día en el pago de su pré para su alimentación. Y eso aquí pasa desapercibido, Excmo. señor, es cosa baladí para los consejos de guerra.

El fiscal del consejo de guerra estaba de acuerdo también en la pena de muerte; sólo el jefe de zona la observó y la pasó al consejo de guerra. El ilustrado magistrado Dr. don Miguel Antonio de la Lama, Fiscal del Consejo de oficiales generales, opinó porque se cambiase la pena á cinco años de prisión. Dice: (leyó)

Se comprende, Excmo. señor, que aquí mismo hay injusticia, pero se encontró el fiscal con el palo demasiado torcido de un lado, y ha necesitado torcerlo del otro, para conseguir la línea recta; pasar de la pena de muerte á seis meses de cárcel, habría sido mucho pasar y se puso por eso cinco años de cárcel; es decir que la justicia por temeraria, llega á ser una verdadera injusticia.

No hubo insubordinación, se trataba del reparto de pan; era un acto corriente de la vida colectiva de los hombres, un incidente de poca importancia, que en otros tiempos se castigaba con arresto de una ó dos semanas, pero que extremando la severidad, podía castigarse con seis meses de cárcel.

Y no se me diga que el Código de Justicia Militar dice otra cosa, porque dá al consejo de oficiales generales, la facultad de conceder indulto. Esta facultad es lo único que puede explicar la existencia de prescripciones tan severas.

Pues bien, el consejo de oficiales generales, á pesar del dictamen del fiscal Dr. Lama, dice: (leyó)

Todavía el reo del pan estará allí en la cárcel, purgando su delito este año y el entrante; mientras tanto muchos asesinos por indulto han conseguido salir de las cárceles y presidios. Esa es la justicia que vamos engendrando, esa es la moralidad que vamos estableciendo. Ante la justicia militar es menos delito el de asesinar á un hombre que arrebatarse el pan á un sargento, pan que éste arranchó, no recibió.

Pero no se crea que esta sentencia sea la única que podemos citar; las hay innumerables. La justicia militar, no sólo en el Perú sino en

todas partes del mundo, es una verdadera aberración; es algo que nos queda todavía, de los tiempos de Torquemada, y poco á poco los pueblos se van sacudiendo de élla.

El temperamento que se ha tomado en Europa, ha sido el de limitarla en tiempo y lugar; la justicia militar no daña de igual modo en tiempo de paz que en tiempo de guerra, y no daña sobre los lugares de manera igual, sino, según que se haya declarado ó no el estado de sitio.

Con esta medida se ha logrado temperar un poco lo horroroso de esta justicia, porque la verdad es que justicia y militar, son dos cosas que se repelen; justicia militar es un absurdo, porque militar quiere decir subordinación ante todo y sobre todo, y justicia quiere decir igualdad de derechos, y una cosa y otra se rechazan; por eso en la justicia militar no hay defensa, reclamaciones, ni nada, y si acaso un individuo viene á defender de oficio, es pura fórmula. No puede ser una cosa más abominable; pero en fin, siquiera tendría una aplicación, si solamente se aplicara á los militares y no á los paisanos, si no cayera sobre todos los individuos, atacando en su base y en su esencia todas las garantías individuales, suprimiéndolas verdaderamente.

Como será eso, cuando la Excelentísima Corte Suprema, reclamando de ello, pidió que se modificara el Código Militar, suprimiendo de su jurisdicción á todos los paisanos. Ese proyecto se discutió en la Cámara de Diputados, después de alguna demora, se hicieron modificaciones que fueron rechazadas en el Senado, y volvió á la Cámara de Diputados, donde durmió desde 1905 hasta la fecha; es decir, que un proyecto que está declarado contrario á la constitución por la Corte Suprema, ha dormido cinco años, hasta que el año pasado, en uno de esos momentos de lucidez nacional, cuando se daba la ley de amnistía, con la que se pensó que renacería el imperio de la ley y las garantías individuales, el impulso dado á este asunto, llevó á la Cámara de Diputados á aprobar el proyecto que antes no había modo de conseguirlo. Entonces,

Excmo. señor, yo reclamaba constantemente porque se libertaran de las cárceles esas mil quinientas personas que estaban ahí sin cometer delito alguno; entonces pedí que esos crimines no se cometieran en adelante; durante mucho tiempo todo esto fué en vano, pero al fin se aprobó en la otra Cámara, lo que era ya una garantía, de que el Gobierno no le había de poner observación; sin embargo, muy lejos de eso, el Gobierno mandó al Congreso las observaciones, que pasaron entre gallos y media noche, y ya sabemos el curso que ha seguido aquello, que hoy estamos pendientes de la reunión del Congreso, fallida ayer por falta de quorum, sin que tampoco sepamos si se realizará el viernes; por consiguiente casi se puede asegurar que la jurisdicción militar sobre los paisanos en el Perú, no entra en la mente del Gobierno, suprimirla; el Congreso será impotente para suprimir este atentado contra la constitución y contra las más elementales garantías ciudadanas.

Al aprobar este proyecto vamos, pues, á aprobar los atentados que se cometen en toda la República, y este es el lado más grave de toda la cuestión; vamos, Excmo. señor, á hacer de los militares una clase privilegiada, ante la cual será imposible levantar ni los ojos; así, Excmo. señor, tenemos el caso de que cuando se hizo el movimiento militar para el norte, cuando la cuestión con el Ecuador, muchos se presentaron voluntarios y con ese motivo ingresaron al ejército muchos jóvenes universitarios y de la buena sociedad, que no estaban acostumbrados á la disciplina rigurosa del ejército; pues bien, Excelentísimo señor, no se tuvo con esos ciudadanos la más insignificante consideración; así pasó con un joven de que me he ocupado en estación separada, y que sufre pena de cárcel indefinida por un simple cambio de palabras con un oficial.

Me parece que era muy poderoso motivo de atenuación de culpa si la hubo, el hecho de haberse presentado voluntario; sin embargo, por una diferencia de palabras que tuvo con un oficial fue arrestado y sometido á juicio militar; el fiscal pidió

la pena de seis meses de cárcel y se le metió á la cárcel, pero como después vino la organización de las zonas y el paso de fuerzas de un lugar á otro, á pesar de que él estaba en Piura el consejo que debía juzgarlo quedó en Lima y fueron inútiles todos los esfuerzos para lograr que el juicio avanzara un paso. Al fin me escribió una carta y yo pedí aquí que se oficiara al ministerio respectivo, para que tomara medidas muy serias al respecto; ese pedido le ha costado muy caro, porque sin duda por eso mismo, 20 ó 30 días después se publicaba la sentencia condenándolo á dos años de cárcel, sin oírlo, sin defensa, sin nada. ¡Justicia militar!

El se quejaba de tener seis meses de prisión y le han puesto dos años. La pena de dos años es la máxima que puede aplicarse; y tan claro es que no incurrió en la falta máxima, que el fiscal no pidió sino seis meses de prisión, sin duda por tratarse de un voluntario y recluta.

Lo más espantoso, lo que da la medida de esta Justicia Militar, es que á pesar de que el Código establece que toda sentencia sea comunicada al reo para que apele, no le fué comunicada, absolutamente; y un mes después recibí yo otra carta suplicatoria, preguntándome su suerte. La justicia militar es, pues, el desprecio más grande por el derecho de los enjuiciados. ¿Cuál será la suerte de un reo que está encarcelado en Piura y enjuiciado en Lima? ¿qué defensa, que alegación cabe? y además de todas estas circunstancias hay todavía la de que la sentencia en la cual no se ha oído para nada al reo, no se cumple sino en lo que lo daña.

Se me dirá que este es un caso excepcional, que ha tenido algún enemigo personal y que en los consejos predominó la pasión. Yo no creo en eso, esto indica simplemente lo que es en su esencia el juicio militar: la indiferencia más completa por la vida y los derechos humanos.

Voy á leer otros dos casos, sobre juicios militares que podrán llevar á la Cámara la convicción de lo que significa un juicio militar.

Hay un recurso presentado ante el gobierno por el alevoso asesina-

to de Abel Guevara. El hecho es conocido. (Leyó)

Como se vé pues, Excmo. señor, esto es para lo que sirve la justicia militar; un subprefecto manda dos guardianes que asesinen á un ciudadano, toman á estos guardianes y los traen como reos de asesinato, se presentan al juez pidiendo el castigo y el subprefecto pone en libertad á los asesinos diciendo, que el asunto le compete por el fuero militar; y queda así burlada la justicia, el crimen impune y premiado.

Y esto no es lo único, cosa igual sucedió en Puno el año 1909; hubo una cuestión entre los hacendados y los indios, á los cuales se les quería despojar de sus tierras, y como protestaron, el Prefecto mandó á un oficial con 40 números, que dispararon sobre los indígenas, matando á 30 é hiriendo á muchos más. Yo reclamé aquí de ese crimen y se pidieron informes y el oficial declaró que había procedido así, cumpliendo orden superior.

¿Qué hizo entonces el Prefecto? Mandó iniciar un juicio militar contra las víctimas, y fueron á la cárcel muchos de ellos, y hasta las viudas de los que habían muerto. Naturalmente como el fin era hacer aparecer á las víctimas como agresores, no se fué hasta el extremo de sentenciarlos y las pusieron en libertad al cabo de un año. Pero los asesinos, no fueron ni siquiera enjuiciados. De manera que se asesinó á 30 indígenas, sus viudas fueron apresadas, y después de un año de prisión debían darse por bien satisfechas con haber conseguido su libertad; mientras tanto los asesinos quedaron riéndose. Esta es la justicia militar en el Perú, la negación de toda garantía y de toda justicia.

De Chiclayo, se manda la razón siguiente: (Leyó)

El artículo 384 del código de justicia militar dice: (Leyó)

¿Cómo se concibe este ataque á fuerza armada? La cosa es sencilla, este hombre iba con su mujer; se le atacó á él y á su mujer, se defendieron de ahí, resultó el ataque á fuerza armada, y marido y mujer hace dos años que están sepultados en la cárcel.

Hay otros casos, entre ellos el de un individuo con su mujer y sus dos hijos que hace dos años que están en la cárcel de Cajamarca y ahora han pasado á Chiclayo. Sólo han conseguido que se les cambie de cárcel, y este cambio fué porque el fiscal de la Corte de Cajamarca, el señor Mata, que fué Senador y es un caballero amante de la justicia, pasó una nota á dicha Corte para que se soltara á todos los enjuiciados á quienes no se les tomaba declaración. Pues la orden fué que pasaran á Chiclayo, donde esos infelices continúan pudriéndose como en Cajamarca, pero sin el apoyo de fiscal alguno.

Todas estas ignominias, Excmo. señor, continuarán en el Perú, mientras esta ley esté vigente, porque no hay medio alguno de conminar á los jueces militares á que cumplan este artículo 384 que acabo de leer; la justicia militar en el Perú no existe sino como un medio de que las autoridades políticas hagan lo que quieran con los ciudadanos; por eso se inventaron los juicios militares, de los cuales se libran sólo los que tienen influencias; se toma á un individuo, y si tiene influencias es fácil soltarlo, el Prefecto ordena al juez que sobresea en el conocimiento del proceso. Esto lo acabamos de ver con una persona de Moyobamba que ha sido Diputado.

Aquí hay una historia curiosa que permite ver como se forman en el Perú los juicios militares: (Leyó)

Como se vé, fué el Presidente de la República quien ordenó la libertad del esposo. Si estaba sometido á juicio militar el Presidente de la República, no tenía facultad para ordenar su soltura y sin embargo la tuvo y fué cumplida inmediatamente, porque la justicia militar no tiene otro objeto que cumplir la voluntad del Presidente de la República, y mientras el Presidente de la República no se oponga á una cosa, se marcha en un sentido, si no se hace lo que él quiere, y por consiguiente los ciudadanos no tienen derecho alguno con esta ley.

Ahora, el modo como se inventa un crimen con esta máquina militar, es muy conveniente conocerlo, dice así: (Leyó)

De manera que el Presidente tie-

ne en sus manos, constituir un tribunal complaciente. Muchas veces he demostrado yo aquí, la complacencia de semejantes tribunales y el ningún caso que se ha hecho de la justicia y de las denuncias que con frecuencia he presentado á la Cámara.

Yo no he encontrado en ninguna Constitución, Excmo. señor, el derecho que se dé de tomar preso á nadie sin sentencia judicial, pero entre nosotros, conforme á este Código, se principia por tomar presos á los ciudadanos y después se les somete á juicio; sólo puede tomarse preso al delincuente cogido en infraganti delito y después de 24 horas debe someterse al juez competente; pues bien, entre nosotros, se toma preso sin mandamiento de juez y se le deja á los ciudadanos podrirse en la cárcel, diciendo que están sometidos á juicio militar. (Leyó)

Yo llamo la atención de la Cámara: el coronel Mavila era el juez y no podía recibir órdenes del Presidente, sin embargo declaraba que no podía objetar las disposiciones del Presidente, quien podía proceder como mejor le pareciese; queremos un juez más ideal; ¿podemos llamar juez á un hombre que dice que no puede objetar las órdenes del Presidente que tanto pueden ser de libertad como de fusilamiento? No creo que después de esta lectura se pueda seguir creyendo en el Perú que existe justicia militar, ni de ninguna clase; eso es una abominación, tanto en lo civil como en lo militar; pero en fin, ya que en lo militar no es posible por ahora, acometer reformas sustanciales, lo menos que se puede pedir es que se descarte todo lo que sea de paisanos; descartar todo lo que signifique ataque al derecho de los ciudadanos.

Voy á entrar ahora en otras consideraciones, voy á examinar el lado constitucional de este artículo.

Yo creí que habiendo citado el artículo 122, cuya disposición es clara fuese suficiente, y se hubiese atascado el proyecto; pero en el Perú nada malo se atasca, tiene más bien, una fuerza irresistible. Recuerdo que desde hace dos años este proyecto monstruoso tiende á

convertirse en ley y yó sólo conseguí de esta Cámara un acuerdo, adoptado sí por unanimidad, para no ocuparse de este proyecto mientras no se resolviese por la Cámara de Diputados el proyecto de la Corte Suprema, sobre jurisdicción militar de los paisanos. Sin embargo de ese acuerdo y de los años transcurridos, no se consiguió que en la Cámara de Diputados se moviese el asunto; pero constantemente se siguió insistiendo para que nosotros nos ocupásemos de esta organización regional. Hoy mismo la Cámara de Senadores exigió esto, pero como la ley ha sido observada, estamos en la misma situación. De manera, pues, que esto sólo bastaría para atajar un proyecto que con tanto motivo considero tan desastroso.

Pero, si no sólo leemos el artículo 122 de la Constitución, sino todo el capítulo de que hace parte, nos formaremos un concepto cabal de que todo el proyecto es opuesto á la Constitución del Estado.

Debemos tomar las cosas desde el título XIV que se refiere al régimen interior de la República, porque estos señores jefes regionales, comandantes generales ó comandantes militares juegan papel en el régimen interior de la República y por consiguiente, tienen que amoldarse á estos títulos en que se habla de este régimen. El artículo 111 dice: (Leyó)

La Constitución no reconoce actualmente regiones militares, de manera que por el lado sustantivo sería necesario un artículo Constitucional que modificase el que he leído y crease las regiones militares.

Un señor ha dicho, el H. señor del Río me parece, en un discurso, que las regiones militares nada tienen que ver con la división política del país, y si nada tienen que ver ¿por qué se adjudican entonces á cada región los departamentos tales y cuales? El Perú no reconoce sino departamentos y provincias y esto está tan perfectamente arraigado en la conciencia de los magistrados, que cuando se creó el puesto de Delegado del Gobierno en Loreto, la Corte se negó á recibirle el juramento en ese carácter, diciendo que

ese cargo no estaba creado por la Constitución y que sólo como Prefecto podía recibirle el juramento, por lo que los Delegados que fueron á Loreto, uno de ellos yó, juramos como Prefectos á pesar de que el Gobierno nos nombraba como Delegados. La Corte tenía razón porque la Constitución no reconoce sino departamentos, provincias litorales y provincias ¿de dónde pues, se saca esta nueva división del país? Se vé pues, desde cuan atrás viene la cuestión.

El artículo 112 dice: (Leyó)

Yo llamo la atención de la Cámara sobre esto: "para la ejecución de las leyes habrán Prefectos en los Departamentos"; por consiguiente el jefe regional no puede ejecutar las leyes; son los Prefectos los que están llamados á la ejecución de las leyes y al cumplimiento de las sentencias judiciales.

¿Qué jurisdicción les queda pues á los jefes regionales? No pueden ordenar el cumplimiento de las leyes ni la ejecución de las sentencias judiciales; quién tiene esas atribuciones es el Prefecto conforme á la Constitución; el Prefecto es el único que tiene derecho de hacer cumplir las leyes y de conservar el orden público, que es una de las cosas que se establece aquí, que se le dén al jefe de región. ¿Cómo se le puede confiar eso, cuando la Constitución se lo confía al Prefecto? Y se lo confía de una manera expresa y terminante, porque en aquellos tiempos en que se dió la Constitución, se sabía ya lo que eran las autoridades militares y por eso se quiso establecer autoridades civiles, que prestasen mayores garantías y que no llegaran á convertirse en dueños absolutos de determinada circunscripción territorial; tan es así, que estableció en la ley de Prefectos que éstos durarían dos años; después de dos años debían ser removidos; naturalmente nada de esto se cumple, ó porque á los Prefectos ó se les quita antes de los dos años, ó se les deja más de dos porque sí. De manera que la Constitución buscaba una garantía, disponiendo que fuese persona de carácter civil la que investida de autoridad ejecutase las leyes, cumpliese las senten-

cias judiciales y conservase el orden público.

Los comandantes militares..... (Leyó).

Por consiguiente se vé que en ninguno de estos artículos se les da á los comandantes regionales ninguna atribución. ¿Para qué sirven pues estas regiones, qué funciones van á desempeñar?; si sólo se refieren á la organización del ejército, para eso no se necesita de regiones militares; para organizar el ejército no hay necesidad de darles á los jefes regionales tales y cuales departamentos. Yo creo que ó esto envuelve el propósito condenable de poner á las autoridades civiles bajo la autoridad militar, ó esto carece de objeto. Si lo primero, no podemos aceptarlo, si lo segundo mucho menos.

El art. 114 dice: (Leyó)

De manera que los Prefectos deben estar bajo la inmediata dependencia del Gobierno; estas autoridades militares no podrán pues tomar facultad alguna del Gobierno sobre ellas; por consiguiente, ¿qué objeto tiene, qué papel desempeña? aún para el cumplimiento de la ley de conscripción tiene que valerse según la Constitución, de las autoridades políticas.

El art. 119 dice: (Leyó)

De manera que este artículo dice que el objeto de la fuerza pública es asegurar los derechos de la nación en el exterior y ejecutar las leyes en el interior; es su objeto asegurar, pero no es su atribución asegurar, es únicamente su objeto, como un cuchillo asegura el corte de un pedazo de carne cuando hay una mano inteligente que la maneja, esto es aún más terminante, pero su sentido se vé más claro cuando se trae su sentido de donde yó lo he hecho, así el art. 122 no deja lugar á duda.

Voy á leer el art. 123. (Leyó)

Este es otro artículo que se echa muy en olvido, y sin embargo se cree haber burlado el artículo, diciendo que el que no está inscrito como excepcionado, será enrolado en las fuerzas; con este simple decreto, se ha pasado sobre este artículo y se recluta á más y mejor; nadie puede ser según este artículo, llevado á la filas sino conforme á

la ley y la ley establece ciertas excepciones para tales y cuales personas, pero hoy esas excepciones son burladas, porque hoy no se hace caso de nada de eso y en virtud de ese decreto todos entran á las filas á ser soldados; este es un crimen que condena el artículo 123, sin embargo no harán dos horas se me presentó una señora de Ica con esta queja: tiene cuatro hijos: el soltero está sirviendo actualmente en el ejército, otros dos han servido los dos años que manda la ley, y el único hijo casado que tiene, viviendo en Ica, ha sido tomado y enrolado en el ejército; ¿con qué derecho? Por el hecho de ser casado no hay derecho á tomarlo, tampoco lo hay por ser hijo único y por la circunstancia de que tres hijos de esa pobre mujer han servido. Pero hay algo más, Excmo. Sr., se le ha dicho que si da 20 libras saldrá el jóven del cuartel. Este es el fondo del artículo. ¿Cómo se puede tener confianza en esta ley? Basta que diga que no está inscrito, para tomarlo. ¿Y qué medios se dan para inscribirse? Ni plazos ni facultades, ¿y es posible que con un decreto semejante se haya resucitado el reclutamiento en forma verdaderamente abominable? Muchos ciudadanos no se inscriben por ignorancia de la ley, y sin embargo, en virtud de este decreto esa ignorancia les basta para entrar á las filas ó dar dinero.

Los artículos leídos creo que habrán dejado probado lo anticonstitucional del proyecto, pero hay otros dos artículos que es preciso leer para completar este concepto, que son los artículos 18 y 19. (leyó)

Estos artículos no excepcionan á los conscriptos, de modo que ningún individuo puede ir á filas si antes no está sentenciado por el respectivo tribunal militar. De manera que este artículo es una garantía contra la Constitución. (leyó)

Pues bien, Excmo. señor, tanto el artículo 18 como el 20 son constantemente violados por esta organización porque primero son tomados individuos contra los q' no hay sentencia que les obligue á entrar en el ejército conforme á la ley

y después son trasladados del lugar donde residen, á otro.

En el terreno legal y en el terreno de los hechos, no creo que haya quedado nada por decir en defensa de los fueros ciudadanos que este proyecto se empeña en destruir, pero muchas cosas suceden en las países, Excmo. señor, cuando en lugar de sostenerlas con razones francas y definitivas, con argumentos de caracter sustantivo, se les sostiene por prejuicios que juegan entre dos aguas, preocupaciones de la mente, sofismas que el tiempo vá acumulando en el espíritu, un modo de ser intelectual que prepara á los hombres para recibir los mayores ataques á sus derechos y á sus garantías sin darse ellos mismos cuenta de la gravedad del mal que ellos mismos contribuyen á hacerse. Esta organización militar es una de esas preocupaciones que han jugado en muchos espíritus y que han producido una mentalidad especial en virtud de la cual se cree que debe sacrificarse las garantías individuales, los derechos ciudadanos, la propiedad y cuanto hay ante un ideal; el ideal de la militarización del país, el ideal de la defensa nacional. Estos errores son muy frecuentes en la vida de los pueblos que ignoran el principio de sociología que establece que todas esas fuerzas son concurrentes, son concordantes, no hay esa oposición. Cuando era yo muy jóven oía hablar de esa oposición, se decía: entre el orden público y la libertad, qué prefiere usted: unos decían el orden público y otros la libertad; pero ese es un absurdo, Excmo. señor, eso es suponer que hay colisión entre el orden público y la libertad cuando no hay de ninguna especie; el orden público y la libertad son cosas concordantes, congruentes; cuando el orden público está contra la libertad, es cuando ha dejado de ser orden público y se ha convertido en desorden público que viene de arriba. Debe ponerse la tesis en términos claros: cuando el abuso viene del poder y reclama el pueblo; ¿qué prefiere usted? el autoritario dirá: prefiero que el de arriba abuse; y el libertario dirá: prefiero que el de abajo proteste; el sociólogo dirá: prefiero que se cum-

pla la ley, porque solo así se establece el equilibrio, el orden público subsiste y la libertad no se viola; es pues, una pura ficción en la mente del pueblo inocente é ignorante, pero pura bribonada en la mente de los políticos que han sentado semejante principio, porque saben perfectamente que no hay tal colisión, porque saben perfectamente que esa es la manera de destilar el veneno por gotas en la conciencia nacional y ejercer la tiranía por adarmes, hasta que el cuerpo esté envenenado y uno mismo se haya hecho el autor de su propia desventura. Pero estos errores hay que descubrirlos, hay que arrancar el pellejo sin compasión hasta que la sangre brote abundante y se vea con toda claridad, cuan absurdo es aquello del orden público contra la libertad.

Tambien es absurdo aquello de que el orden público está en contra de la Constitución; no cabe jamás oposición entre el orden público y la Constitución: si la Constitución se cumple, el orden público no será alterado.

En el orden militar queremos formarnos un sistema parecido, haciendo creer que hay oposición entre los derechos ciudadanos y la militarización. A la sombra de la militarización se cometen muchos abusos y si uno reclama de esos abusos se le dice: ¿Cómo se opone usted á la militarización del país? Naturalmente presentadas las cosas bajo este aspecto, uno tiene que retroceder, por lo ménos hay que temer á la ignorancia de las multitudes, á la barbarie; pero hoy hay necesidad de no retroceder; estas cosas hay que abordarlas de frente, estudiarlas y examinarlas bien, hasta que se entiendan y se vea claramente que entre la defensa nacional y la militarización no hay ninguna colisión. Con el manto de la militarización se cubren tantas iniquidades, que es preciso levantar ese manto, para hacer ver lo que hay debajo, en toda su desnudez, y hacerle comprender al pueblo que se le está engañando lastimosamente y que las cosas deben ir por donde deben ir y no por caminos torcidos.

Entrando á una gran fábrica de alfileres y fijándose en la pieza que toma el alambre y de un golpe lo vota convertido en un alfiler, sería curioso oírle decir á una persona que pasase delante de la maquinaria: aquí tiene usted ésta sí, que es una máquina que conviene; todo lo demás es un adefecio; ese caldero y todas esas otras máquinas son inútiles y pueden suprimirse; ésta sí que es la útil, porque hace los alfileres. Sería esto verdaderamente disparatado, porque si se suprime el motor y todos los mecanismos que hacen funcionar esa máquina útil, no habría alfileres, ni nada. Es la famosa fábula romana de los miembros sublevados contra el estómago. De ese mismo modo es como se juzga el asunto de la militarización. Vamos á militarizar la nación; la máquina que hace los alfileres es el ejército, todo lo demás debe desaparecer; fuera derechos ciudadanos, fuera las industrias, fuera la agricultura, fuera la minería, fuera la vida civil, vamos á militarizar al país. ¿Se concibe semejante cosa?; y así como no puede existir una máquina sin esos accesorios que necesitan una suma de fuerzas y energías, para un ejército se necesita igualmente una multitud, una serie inmensa de elementos sociales y políticos que lo impulsen; los que piensen que se puede formar un ejército en una nación de siervos y de esclavos, privados de todo derecho, se equivocan. ¿Créis señores Senadores, que es posible hacer un ejército en los países donde se pisotean todas las leyes militares, en donde la conscripción es una burla? Nó, los primeros interesados en que la ley de la conscripción sea cumplida, son los mismos militares, porque el ejército que no es formado de ciudadanos libres, es un ejército incapacitado, es un ejército de pretorianos, pero jamás un ejército de una nación libre. Los estadistas, los políticos, los gobiernos, deben interesarse todos, en el cumplimiento de la ley de conscripción, porque en un país donde se sabe que el que es soldado lo es por mandato de la ley, vá á las filas contento, porque tiene la garantía de que no serán soldados los que la ley no quiere, y eso significa

en el Presupuesto de la República, recursos y abundancia con que mantener á esos que están en filas, y los que están trabajando en los campos y en las fábricas, están seguros que no serán llamados al servicio, mientras la ley no lo disponga. Solo así, Excmo. señor, cumpliendo con severidad y honradez la ley de conscripción, se puede tener ejército, y ese es el ideal que debe tener todo hombre que dirige un país.

Los escándalos y las injusticias en la conscripción, matan el respeto al ejército, matan el respeto á la ley. ¿Cómo se puede llamar ejército al del Perú, donde sobre mil quinientos soldados, en un año han muerto quinientos, es decir el 33%? Pregunto yo: ¿la batalla más sangrienta que se haya dado en todo el mundo, ha alcanzado una mortalidad del 33 %? De manera que nosotros sin dar batallas, perdemos el 33 %, enorme cifra, de nuestros efectivos, y no solo condenamos á muerte ese número inmenso de ciudadanos, que solo eso bastará para despoblar al Perú, sino que los hacemos ingresar al ejército fuera de la ley y solo por cumplir arbitrariedades que han dejado atrás á las mayores barbaries de los pueblos del Africa. Ahí está el caso que acabo de citar, de la mujer de Ica, para comprobar mis palabras.

¿Y esto es lo que se llama militarizar al país? No, Excmo. señor, no tienen derecho de hablar de militarización los que proceden con menosprecio de la ley y con escarnio de los derechos de todos los hombres libres.

Yo voy á leer varios documentos ante la Cámara, para que vea cuál es la situación actual. (leyó)

Comenzaré por una queja de Lima. (leyó una queja de don José Padilla)

He ahí, Excmo. señor, lo que tiene que esperar la justicia de la justicia militar ¿cuáles son los términos que este señor estima como convenientes? Probablemente los del esclavo porque no veo una sola palabra incorrecta; el cargo que hace el médico es fundado, ese médico ha dicho una falsedad, diciendo que es un individuo sano, siendo enfermo de la vista, ha falta-

do pues á sus deberes ese médico que dice que ese individuo está bien, pero lo manda al hospital porque no puede estar en servicio; ¿qué debe hacer la víctima? Es probable que en Africa para tratar con la autoridad sea necesario hacerlo siempre de rodillas y besándole los piés, pero yo no veo que en esta queja hayan palabras condenables, es un reclamo en derecho, hecho por persona que no está acostumbrada á la humillación, reclama su derecho con altivez, pero el Estado Mayor dice que se devuelva al interesado para que se presente en términos más convenientes. Sería bueno que el Estado Mayor tuviera empleados que escribieran los recursos en términos convenientes. Si á mi me roban no diré que han cometido un acto incorrecto, sino que me han robado. ¿Es acaso faltar á los términos convenientes decir que es falso de verdad el certificado médico? Mientras tanto este individuo está gravando á la Nación con el pré de soldado y el pré de Hospital, y grava á su familia, porque si es inútil para el ejército no lo será para vender tortas y ganarse la vida; sin embargo este hombre no tiene derecho de salir de esta situación, está como los condenados que pinta el Dante en su viaje al infierno.

A mi me mandó el recurso como queja, porque ignora que el Senado no tiene facultad en este orden ¿qué se puede hacer ante una decisión autocrática como esta? Nada. Ese decreto significa esto: vayase usted, busque buenos empeños para que se interesen ante nosotros y le haremos el favor de soltarlo. Con sistema semejante, muy pronto llegará el Perú á ser un país de eunucos. ¿Y eso es militarización? ¿Eso es militarizar el Perú? Quien está acostumbrado á besar los piés del amo, fácilmente acepta el cambio de amo y no se forman pueblos libres con individuos serviles.

Pero quiero admitir que un concepto equivocado en el Estado Mayor lo ha llevado á endiosar al médico, á formar de él una persona intangible, porque es propio de regímenes tiránicos, envilecer á los ciudadanos y divinizar á los funcionarios; por eso en la China, el emperador cuando recibe visitas, todo el

mundo tiene que poner la vista al suelo en señal de respeto; pero ya vemos como se trata hoy á ese emperador de la China, porque esos poderes autocráticos y absurdos no pueden subsistir en el siglo XX. Lo natural era que el Jefe de Estado Mayor enterado del absurdo de que en el hospital militar se conservara un enfermo crónico, gravando las entradas de la nación, se opusiera á esa plaza supuesta.

Esto es en Lima, ahora vamos á verlo en las regiones, porque muchos creen que con esta organización regional, han desaparecido esos inconvenientes; veamos lo que pasa en Lambayeque que es una de las zonas más favorecidas. (leyó)

Este dato no solo es de Lambayeque, porque ya en Arequipa, según muchos telegramas que he recibido, hay muchos soldados del 13° de infantería que caminan por las calles sin zapatos.

Veamos más, Excmo. señor. (leyó)

Por consiguiente, la división en regiones no defiende contra la tuberculosis; ¿qué sacamos con la división en regiones, si en un mes, se dá de baja á 40 soldados sobre 400, es decir el 10%? Esto viene á confirmarnos la misma situación que hace años nos refería un médico de la sanidad militar, y luego el coeficiente de mortalidad es espantoso: 33%. Eso solo bastaría en cualquiera otra parte para producir un meeting de 30,000 concurrentes, y oponerse á una criminalidad semejante. Sin embargo, hace seis ú ocho años que aquí se viene denunciando ésto y nada se hace; las primeras denuncias hacían subir el coeficiente de mortalidad al 20 %, ahora es el 33 % y seguirá aumentando. ¿Cómo no vá á aumentar cuando vemos que cuando un soldado enfermo reclama su baja, se le dice: presentese usted en una forma respetuosa y se rechaza su solicitud! Con el que es tuberculoso pasa lo mismo, se le deja en las filas hasta que revienta y es claro que revienta.

"La sarna"..... (leyó)

Es natural, por que no tienen vestidos nuevos, sino de sus antepasados, no obstante de que hay en el presupuesto una partida para vestuario. Cuando á un soldado

se le dá de baja, se le desnuda primero, y desnudo se le manda á la calle, porque ese vestido lo necesita el jefe para dárselo á otro. Este es el hecho. Asi se desnudó á 200 hombres en Lambayeque, cuando se hizo el desarme de nuestras fuerzas en el conflicto con el Ecuador, ¿Con qué derecho se hace eso? Esa ropa la paga el soldado con su pré, por consiguiente no se le debe quitar ninguna partida del presupuesto de la república; se nos dice cuánto se ha ahorrado á la Nación, pero no se nos dice, Excmo. señor, lo que se hizo con esos soldados del norte, á quienes se licenció, dejándolos desnudos, y á los que tuvieron que vestir por caridad los habitantes de esas poblaciones. Y así se dice que esto es militarizar al país. Eso es desnudar al país. (aplausos) (leyó)

De manera, Excmo. señor, que aunque han prestado sus servicios.....

El señor PRESIDENTE.—(interrumpiendo) ¿Su señoría vá á continuar por mucho tiempo?

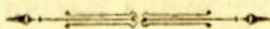
El señor CAPELO.—Si, Excmo. señor, tendré que hablar una hora más, así es que si á VE. le parece, podré continuar mañana.

El señor PRESIDENTE.—Se levanta la sesión.

Eran las 7 p. m.

Por la Redacción.

BELISARIO SÁNCHEZ DÁVILA.



10ª Sesión del miércoles 3 de enero de 1912



Presidencia del H. señor Tovar.

Abierta la sesión con asistencia de los HH. señores Senadores: Arenas, Bezada, Cabrera, Capelo, Campos, Canevaro, Diez Canseco, Durand, Falconí, Flores, Hernandez, Lanatta, La Torre, Leguía, León, Mackehenie, Marquina, Medina, Montesinos, Moreyra, Pizarro, Que-

vedo, Santa María, Schreiber, Seminario, Solar, Torres Aguirre, Umeres, Valencia Pacheco, Valera, Villanueva, Villareal, Vivanco, Ward M. A. y Echenique y Rojas Loayza, Secretarios; se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

OFICIOS

Dos de S. E. el Presidente de la H. Cámara de Diputados, comunicando haber sido aprobados, con las modificaciones introducidas por su Comisión Auxiliar del Ramo, los presupuestos departamentales del Callao y Cuzco, que le fueron enviados en revisión.

A la Comisión Auxiliar de Presupuesto, ambos oficios.

Del mismo, comunicando haber sido aprobado el presupuesto departamental de Huancavelica para 1912, que le fué enviado en revisión.

Del mismo, comunicando que esa H. Cámara, ha aceptado la modificación introducida por el Senado, en el proyecto por el que se manda consignar la suma de Lp. 600.0.00 en el Presupuesto General de la República, para la publicación del Registro Oficial y Boletín de Fomento.

Los anteriores oficios pasaron á sus antecedentes.

—De los señores Secretarios de la misma H. Cámara, remitiendo copia de las adiciones presentadas en esa H. Cámara, al proyecto sobre construcción del ferrocarril al Ucayali.

Con conocimiento del H. señor Capelo, á sus antecedentes.

DICTÁMENES

De la Comisión Auxiliar de Presupuesto en las modificaciones introducidas por la H. Cámara de Diputados al proyecto de presupuesto departamental de Piura para 1912.

A la orden del día.